

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-1191-96

La Paz, 20 de Diciembre de 1996

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley 1731 de 25 de noviembre de 1996, autoriza a la Administración tributaria por esta única vez, conceder facilidades de pago a los contribuyentes y/o responsables que, a la fecha de vigencia de la citada Ley, se les hubiere iniciado la acción coactiva con la notificación del respectivo Pliego de Cargo.

Que se hace necesario establecer el procedimiento para la concesión de pagos diferidos dispuesta por esta Ley de excepción.

PORTANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades que le otorga el artículo 127 del Código Tributario,

RESUELVE:

1. Autorizar a las Administraciones Regionales de Impuestos Internos, conceder facilidades de pago a los contribuyentes y/o responsables que adeuden tributos, actualización y multas cuyos procesos se encuentren en la fase coactiva.
2. Las solicitudes para la concesión de estas facilidades de pago deberán ser presentadas hasta el día 24 de febrero de 1997 impostergablemente en las Administraciones Regionales de su jurisdicción.
3. Los pagos diferidos serán concedidos cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 46 del Código Tributario y Resoluciones Administrativas N2 05-473-95 y 05-1190-96 de 26 de diciembre de 1995 y 19 de diciembre de 1996 respectivamente.
4. La aprobación de las solicitudes de pagos diferidos por parte de la Administración Tributaria dará lugar a la suspensión de las medidas precautorias.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.